



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2019-00488-00  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**Demandado:** DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S. Y JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ.

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se adicione el auto del 29 de abril de 2021 ordenándose el emplazamiento de la demandada JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, revisado el expediente, a juicio del Despacho no es procedente acceder a lo deprecado, como quiera que no se han agotado todas las direcciones de notificación de las que tiene conocimiento el extremo actor, pues en el acápite de notificaciones de la demanda acumulada se incorpora la que corresponde a la Avenida Quebrada seca No. 17-38 de Bucaramanga (S/der), la cual señaló el profesional del derecho en el archivo 03 C1, que se había remitido la citación; sin embargo, se observa que lo mismo solo acaeció a la en la dirección correspondiente a la Calle 29 NO. 17ª – 09.

Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena conforme a los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso adelantar las diligencias de notificación a la pasiva haciendo uso de la dirección en mención.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 055 Hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 535e9f9a3974fcb1c78ef51a6affc0c7140189f7b6ee75e2a105b7774d1d5fb2  
Documento generado en 01/06/2021 12:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>